

HOJA INFORMATIVA N° -2019-CG/GJN

A: **Luis M. Iglesias León**
Secretario General

De : **Paulo Cesar Cervera Alcantara**
Gerente de la Gerencia Jurídico Normativa

Asunto : Opinión vinculante sobre adecuación de informe de auditoría de cumplimiento respecto a la responsabilidad administrativa funcional en el marco de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

Referencias : a) Memorando N° 000436-2019-CG/GRSM de 18 de julio de 2019.
b) Hoja Informativa N° 000228-2019-CG/NORM de 25 de octubre de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se nos consulta respecto al procedimiento a seguir, por la no aplicación de las disposiciones previstas en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, sobre la adecuación de los informes de auditoría de cumplimiento en lo referente a la responsabilidad administrativa funcional, en el caso que éste ya haya sido comunicado a la Procuraduría Pública y no al Titular de la Entidad.

Al respecto, de conformidad con la normativa vigente y en atención a las funciones que corresponden a esta Gerencia Jurídico Normativa, estimamos pertinente señalar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Memorando N° 000436-2019-CG/GRSM de 18 de julio de 2019, de la Gerencia Regional de Control San Martín mediante el cual formula consulta relacionada a la adecuación del informe de auditoría de cumplimiento respecto a la responsabilidad administrativa funcional, a propósito de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, señalando lo siguiente:

“(…) la Gerencia Regional de Control San Martín aprobó el informe de Auditoría de Cumplimiento (...), en donde se identificó responsabilidad administrativa funcional de competencia de la Contraloría General de la República, el mismo que fue remitido con memorando (...) a la Subgerencia de Gestión Documentaria para la digitalización y remisión al Órgano Instructor San Martín y a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República; asimismo, con Memorando (...), la citada Subgerencia remitió el informe de auditoría a la Procuraduría Pública para su implementación y con memorando n.º (...) lo remitió a esta Gerencia Regional de San Martín, en copia autenticada y en tres medios ópticos (Informe y apéndices firmados digitalmente) para proceder a comunicar al titular de la entidad auditada y al Órgano Instructor.

Por lo tanto, estando a que el informe de auditoría en mención, solo fue remitido a la Procuraduría Pública para su implementación, y no fue comunicado al titular de la entidad, no serían aplicables las reglas establecidas en el anexo de la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, (...), toda vez que, no se adecuan a la situación del informe de auditoría; en tal sentido, solicito se sirva

disponer a quien corresponda se precise a esta Gerencia Regional el procedimiento a seguir, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría.”

- 1.2 Hoja Informativa N° 000228-2019-CG/NORM de 25 de octubre de 2019, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, mediante la cual formula una propuesta de opinión vinculante con relación al tema materia de consulta.

2. ANÁLISIS

Sobre la competencia de emitir opinión vinculante

- 2.1 La Contraloría General de la República, conforme lo establece la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, bajo cuya autoridad normativa y funcional se efectúa el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, para cuyo efecto establece los lineamientos disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso.

Asimismo, constituye una atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior *“Absolver consultas, emitir pronunciamientos e interpretar la normativa de control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso orientador (...)”*, conforme lo establece el literal g) del artículo 22 de la referida Ley N° 27785.

- 2.2 En esa misma línea, cabe referir que conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son atribuciones de los órganos rectores de los Sistemas Administrativos, entre otras, *“Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema”* y *“Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema”*, siendo uno de ellos el Sistema Nacional de Control cuyo ente técnico rector es la Contraloría General de la República.
- 2.3 En ese contexto, la Gerencia Jurídico Normativa en virtud de lo establecido en el artículo 26 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 292-2019-CG, *“(…) es responsable de establecer los criterios normativos con carácter vinculante y absolver consultas en materia de control gubernamental para el SNC [Sistema Nacional de Control].”*, teniendo como función *“Emitir informe legal conteniendo la opinión con carácter vinculante, sobre la interpretación y alcance de la normativa de servicios de control y servicios relacionados.”*, conforme al literal f) del artículo 27 del ROF.

Además, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Jurídico Normativa, conforme a los literales a y d) del artículo 32 del citado ROF, tiene entre sus funciones, *“Absolver las consultas de carácter jurídico en temas vinculados a los servicios de control y servicios relacionados, formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República y del SNC [Sistema Nacional de Control], en coordinación con la Gerencia Jurídico Normativa.”*, así como la de *“Formular propuestas de opinión con carácter vinculante, así como el proyecto de informe legal correspondiente, sobre la interpretación y alcance de la normativa de servicios de control y servicios relacionados.”*

- 2.4 En dicho marco legal, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental ha emitido la Hoja Informativa N° 000228-2019-CG/NORM de 25 de octubre de 2019, en virtud a la cual corresponde emitir el informe legal conteniendo la opinión con carácter vinculante, sobre la interpretación y alcance de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG en atención a la consulta formulada.

De la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG sobre adecuación o trámite de informes de auditoría de cumplimiento en el contexto de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley N° 27785.

2.5 Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República, se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión.

2.6 Con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez a lo dispuesto por la referida Sentencia del Tribunal Constitucional y, en tanto, se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, se emitió la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, del 11 de julio de 2019.

La referida Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, establece en su artículo 1 que no son de aplicación las disposiciones sobre la identificación y desarrollo de la responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la normativa referida a las auditorías de cumplimiento.

El artículo 2 de la citada Resolución de Contraloría dispone que *“para todos los casos de las auditorías de cumplimiento en las que se identifiquen responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada; para lo cual a su vez se aplica lo previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.”*

2.7 En relación a la señalado en la parte considerativa de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, del 11 de julio de 2019, respecto a que se estaría a lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es de precisar que mediante, auto de aclaración de fecha 1 de agosto de 2019¹, recaído en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, el Tribunal Constitucional resolvió el referido pedido de aclaración presentado por la Contraloría General de la República, señalando en el fundamento 8 respecto a las auditorías de cumplimiento, lo siguiente:

“8. En la medida en que el artículo 46 de la Ley 27785 -incorporado por el artículo 1 de la Ley 29622- ha sido declarado inconstitucional, es la CGR quién, a través de sus órganos competentes, debe decidir lo que corresponda respecto de: (...); (ii) los informes de control emitidos en el marco de auditorías de cumplimiento donde se haya verificado la existencia de presunta responsabilidad

¹ El Auto 4 – Aclaración, Auto del Tribunal Constitucional tiene fecha 4 de junio de 2019; sin embargo en la Razón de Relatoría del 1 de agosto de 2019, se hace referencia a este como auto de aclaración de fecha 1 de agosto de 2019.

administrativa funcional; y, (iii) las auditorías de cumplimiento que se encuentren actualmente en trámite.”

(...)”.

- 2.8 En ese sentido, corresponde a la Contraloría General de la República, conforme lo efectuó con la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, decidir la situación y el procedimiento que corresponda aplicar a las auditorías de cumplimiento que se encuentren en trámite, a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan.

Por lo que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, todas las auditorías de cumplimiento en las que se identifique responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a las que hubiera lugar, el procesamiento y deslinde de la responsabilidad administrativa corresponde a la entidad auditada.

De las acciones a realizar en el caso que los informes de auditoría de cumplimiento se hayan comunicado a la Procuraduría Pública y no al Titular de la Entidad.

- 2.9 Conforme lo señalado en el documento de la referencia a) la Gerencia Regional de Control San Martín aprobó el Informe de Auditoría de Cumplimiento en el cual se identificó responsabilidad administrativa funcional de competencia de la Contraloría General de la República, el mismo que fue remitido a la Procuraduría Pública de esta Entidad Fiscalizadora Superior, pero a la fecha, aún no ha sido remitido al Titular de la Entidad para la implementación de las recomendaciones a su cargo.

- 2.10 Al respecto, cabe mencionar que la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG prevé en el rubro III. Informes de Auditoría aprobados de su Anexo que: *“Los Informes de Auditoría aprobados antes o después de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional se sujetan a las siguientes reglas:*

1. Cuando no han sido comunicados al Titular de la entidad, no han sido remitidos al Órgano Instructor correspondiente, ni al Procurador Público de la Contraloría General de la República o al Procurador del Sector o representante Legal de la entidad auditada, deben ser devueltos a las Comisiones Auditoras para su adecuación de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del punto I del presente Anexo. Una vez realizada la adecuación se procederá a la comunicación del Informe de Auditoría al Titular de la Entidad y a las instancias correspondientes.

2. Cuando han sido comunicados al Titular de la entidad, independientemente de su remisión a los órganos e instancias competentes, se debe remitir al Titular de la entidad un Oficio, en el cual se señale que, con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el Informe de Auditoría comunicado anteriormente, respecto de los cuales en su oportunidad se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, meritúe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de las responsabilidades y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, en atención a los considerandos que sustentan la emisión de la presente Resolución.”

- 2.11 En primer término, como se aprecia, el supuesto señalado por la Gerencia Regional de Control San Martín no se encuentra expresamente dentro de las citadas reglas establecidas en el referido rubro III. del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

Sin embargo, cabe precisar que las citadas reglas, que se refieren a los informes aprobados, parten de dos supuestos: i) que no se haya comunicado al Titular de la Entidad (y por ende a ningún otro destinatario) y ii) que se haya comunicado al Titular de la Entidad (sin perjuicio que se haya remitido a las otras instancias u órganos).

2.12 Sobre dicho aspecto, cabe señalar que el numeral 7.7 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, dispone que: *“el proceso de todo servicio de control posterior se desarrolla mediante tres etapas interrelacionadas:*

- i) *Planificación.*
- ii) *Ejecución.*
- iii) *Elaboración del informe.”*

Asimismo, el numeral 7.38 del literal D. Etapa de elaboración del Informe, de la citadas Normas Generales de Control Gubernamental, establece lo siguiente:

“7. 38 El informe de auditoría se considera emitido cuando sea suscrito y aprobado por los niveles jerárquicos según la normativa específica que establezca la Contraloría.

Una vez emitido, el informe debe ser comunicado al titular de la entidad y a las unidades orgánicas de la Contraloría que resulten competentes, para que se disponga la implementación de las recomendaciones formuladas y las acciones complementarias que resulten pertinentes. Las excepciones a la comunicación del informe al titular serán reguladas en la normativa específica.”

2.13 Por su parte la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias, prevé en su numeral 7.1.3.2 sobre aprobación y remisión del informe de auditoría, en cuanto a la comunicación de los mismos, lo siguiente:

“7.1.3.2. Aprobar y remitir el informe de auditoría.-

Para los informes emitidos por la Contraloría:

El informe de auditoría es aprobado por los niveles gerenciales correspondientes, y se remite en copia autenticada a:

- a) *La entidad auditada para la implementación de las recomendaciones. En los casos que corresponda, se remite el informe al OCI para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.*
- b) *La unidad orgánica encargada del procedimiento administrativo sancionador, para el análisis y determinación de la responsabilidad administrativa funcional cuando sea de su competencia.*

Para los informes emitidos por los OCI:

- a) *El informe de auditoría emitido por el OCI, acompañado de ser el caso, de la fundamentación jurídica cuando se señale presunta responsabilidad penal, es remitido a los órganos competentes de la Contraloría encargados de la revisión de oficio para el control de calidad y eventual reformulación del informe, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Luego de lo cual son remitidos, cuando sea el caso, a la unidad orgánica encargada del procedimiento administrativo sancionador.*

La remisión de los informes emitidos por el OCI al titular de la entidad, deben cumplir con las disposiciones establecidas por la Contraloría.

Cuando el informe de auditoría (emitido por la Contraloría u OCI), consigne observaciones con señalamiento de presunta responsabilidad penal o civil, este con su documentación sustentante debe ser remitido a la unidad

orgánica encargada de iniciar e impulsar las acciones legales de la entidad, sector o a la Contraloría, según corresponda, en copias autenticadas, luego de cumplir con las disposiciones que establezca la Contraloría. Asimismo, dicho informe puede ser remitido directamente al Ministerio Público, para los fines de su competencia, de conformidad con la normativa de control aplicable.

(...)"

- 2.14 En esa misma línea, el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias, prevé sobre comunicación del informe de auditoría lo siguiente:

"4.4. Revisar, aprobar y comunicar el informe de auditoría.

157. Comprende la revisión, aprobación y comunicación al titular de la entidad y a las instancias correspondientes de la Contraloría u OCI, de los resultados contenidos en el informe de auditoría.

158. Cuando en el informe se incluya el señalamiento de presunta responsabilidad, este se comunica a la instancia competente de la Contraloría. De haberse señalado responsabilidad administrativa funcional se comunica al Órgano Instructor competente para fines del procedimiento sancionador a que se refiere la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República y sus modificatorias; y, de haberse señalado responsabilidad penal o civil se comunica a la Procuraduría Pública a efectos de interponer las acciones legales que pudieran corresponder."

"Comunicación del informe de auditoría

171. Cuando no se encuentre sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, la gerencia de control u OCR mediante oficio remite una (1) copia autenticada del informe de auditoría de cumplimiento, al titular de la entidad o quien haga sus veces, para la implementación de las recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad (...).

(...)

173. Asimismo, mediante oficio se remite una (1) copia autenticada del informe de auditoría al OCI de la entidad auditada o a quien se ha delegado el seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes emitidos por la Contraloría (...) para que desarrolle dicha labor dentro de los plazos y disposiciones establecidas en la normativa pertinente.

174. La gerencia de control u OCR remite una (1) copia autenticada del informe de auditoría al Órgano Instructor para fines del procedimiento sancionador, en los casos que se encuentre sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, (...) en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

175. Cuando los informes contengan observaciones con señalamiento de presunta responsabilidad penal o civil, la gerencia de control u OCR remite el informe de auditoría a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría, a fin de interponer las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de auditoría, (...).

En los casos que el informe denote observaciones con relevancia penal, mediante memorando suscrito por el gerente o jefe de la unidad orgánica a cargo de la auditoría, debe remitir la fundamentación jurídica elaborada y suscrita por el abogado de la comisión auditora, donde desarrolla los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipificación del delito, documento que debe ser previamente coordinado con Procuraduría

Pública antes de su remisión final por parte del nivel gerencial correspondiente.

176. *Previa coordinación con Procuraduría Pública y aprobación de los niveles gerenciales competentes, el Contralor General de la República puede remitir el informe de auditoría mediante un oficio dirigido al Ministerio Público, para el inicio de las acciones legales que correspondan. Dicho oficio debe ser puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Contraloría, a fin que este último actué de acuerdo a su competencia y funciones (...)."*

- 2.15 Como es de verse, las normas de control no han establecido un orden de prelación para comunicar el informe de Auditoría de Cumplimiento, ni la obligatoriedad de comunicar al Titular de la Entidad antes que a las unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior que resulten competentes.
- 2.16 En ese contexto, respecto a la situación planteada por la Gerencia Regional de Control San Martín, es posible inferir que estamos ante un supuesto al que se le puede aplicar lo dispuesto en la segunda regla del rubro III del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, por cuanto el Informe de auditoría de cumplimiento emitido se comunicó a uno de los destinatarios, como es la Procuraduría Pública, a partir de lo cual éste ya fue de conocimiento formal de terceros.
- 2.17 En virtud a lo cual, para aquellos casos en que los informes de auditoría hayan sido comunicados al Titular de la entidad, al Órgano Instructor correspondiente, al Procurador Público de la Contraloría General de la República, al Procurador del Sector o al representante Legal de la entidad auditada, se aplica la regla prevista en el numeral 2 del rubro III. Informes de Auditoría aprobados del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, la cual establece que se debe remitir al Titular de la entidad un oficio, en el cual se señale que, con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el Informe de Auditoría, respecto de los cuales en su oportunidad se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, meritúe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de las responsabilidades y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
- 2.18 Considerando que a la fecha no se cuenta con un modelo de Oficio para comunicar al Titular de la entidad, la situación particular materia de la presente consulta, se sugiere considerar y adecuar el formato de Oficio del Anexo 1 del Memorando Circular N° 000072-2019-CG/VCSCG de 24 de julio de 2019, elaborado y socializado por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental.
- 2.19 Finalmente, es de indicar que teniendo en cuenta que la situación planteada por la Gerencia Regional de Control San Martín no se encuentra prevista expresamente en el Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG; pero que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.17 de la presente Hoja Informativa corresponde aplicar la regla establecida en el numeral 2 del rubro III. Informes de Auditoría aprobados del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, la Gerencia Jurídico Normativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 y literal f) del artículo 27 del ROF vigente, le compete establecer que lo señalado en el numeral 2.17 de la presente Hoja Informativa constituye opinión con carácter vinculante.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Gerencia Jurídico Normativa se encuentra conforme con el análisis jurídico contenido en la Hoja Informativa N° 000228-2019-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, en tanto sustenta la opinión jurídica sobre el asunto materia de consulta respecto al procedimiento a seguir en el marco de la

Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, sobre la adecuación de los informes de auditoría de cumplimiento en lo referente a la responsabilidad administrativa funcional, en el caso que éste ya haya sido comunicado a la Procuraduría Pública y no al Titular de la Entidad, en los términos siguientes:

“Para aquellos casos en que los informes de auditoría hayan sido comunicados al Titular de la entidad, al Órgano Instructor correspondiente, al Procurador Público de la Contraloría General de la República, al Procurador del Sector o al representante legal de la entidad auditada, se aplica la regla prevista en el numeral 2 del rubro III. Informes de Auditoría aprobados del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, la cual establece que se debe remitir al Titular de la entidad un oficio, en el cual se señale que, con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el Informe de Auditoría, respecto de los cuales en su oportunidad se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, meritúe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de las responsabilidades y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.”

- 3.2 Los criterios para absolver la consulta formulada, señalados en el numeral 3.1 deben constituir precedente vinculante para resolver todos los casos de los informes de la auditoría de cumplimiento que guarden similitud con la materia de consulta en relación a la aplicación de las reglas previstas en el rubro III. Informes de Auditoría aprobados del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a la competencia asignada a esta Gerencia Jurídico Normativa por el artículo 26 y literal f) del artículo 27 del ROF vigente.

4. RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

- 4.1 Hacer de conocimiento de los órganos y unidades orgánicas de línea la presente Hoja Informativa que contiene la opinión vinculante en el numeral 3.1.
- 4.2 Publicar en la intranet institucional y en el Portal Web de la Contraloría General de la República, la presente Hoja Informativa que contiene la opinión vinculante expresada en el numeral 3.1.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

(PCA/csl)

Nro. Emisión: 02499 (D700 - 2019) Elab:(U17114 - D700)